



ESTATUTOS DE LA CONFEDERACION ESPAÑOLA DE COMERCIO **(CEC)**

CAPITULO I CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN, DOMICILIO SOCIAL, AMBITO, DURACION, FINES Y MEDIOS

ARTICULO 1º CONSTITUCIÓN

Al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación de derecho de asociación sindical, del Real Decreto 873/1977, de 22 de Abril y disposiciones complementarias, se constituye la organización empresarial, sin ánimo de lucro, denominada CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE COMERCIO (CEC).

ARTICULO 2º ORGANIZACIÓN

En su organización, funcionamiento interno y actividades la CONFEDERACIÓN se regirá por los principios de democracia, representatividad e independencia, en el marco de la legislación vigente y de los presentes estatutos, garantizando la autonomía de las organizaciones afiliadas en sus respectivos ámbitos e intereses específicos, sin perjuicio del carácter vinculante que puedan tener los acuerdos adoptados por la CONFEDERACIÓN y que afecten al interés común de todas las organizaciones afiliadas.

ARTICULO 3º DOMICILIO SOCIAL

El domicilio social de la CONFEDERACIÓN estará ubicado en Madrid, c/ Orense, 25, 2º C, sin perjuicio de que el Comité Ejecutivo pueda acordar el cambio del mismo sin necesidad de modificar los presentes estatutos. Asimismo podrá determinar cuantas sedes sean necesarias.

ARTICULO 4º AMBITO

La CONFEDERACIÓN tendrá ámbito nacional, incorporando a cuantas organizaciones empresariales de pymes de comercio y servicios, integradas por empresarios autónomos, societarios y de economía social que voluntariamente lo soliciten para la defensa, representación y fomento de sus intereses generales.

Podrá relacionarse o federarse con y en otras organizaciones empresariales del mismo o distinto ámbito, para la defensa de los intereses comunes.



ARTICULO 5º DURACION

La CONFEDERACIÓN tiene una duración indefinida.

Su disolución se llevará a cabo de acuerdo con las Leyes y con los preceptos contenidos en los presentes estatutos.

ARTICULO 6º FINES

La CONFEDERACIÓN persigue como fines fundamentales:

- a) La defensa y el fomento del sistema de libre iniciativa y de la economía de mercado.
- b) Cooperar con la administración pública y los sindicatos de trabajadores en orden a conseguir un crecimiento estable dentro del entorno de paz social necesaria y el logro de un adecuado nivel de calidad.
- c) Actuar en defensa de los intereses de la pequeña y mediana empresa comercial y de servicios y del comercio en general y de los comerciantes autónomos.
- d) Postular un modelo económico en que la distribución de rentas no interfiera con la adecuada utilización de los recursos, incluida la capacidad empresarial, y en el que la empresa comercial tenga los medios necesarios para desempeñar el importante papel económico y social que le corresponde.
- e) Servir como órgano de unión y coordinación de las organizaciones miembro y fomentar la unidad empresarial.
- f) Representar y defender a sus asociados en las instituciones y órganos de consulta en los términos que prevea la correspondiente legislación.
- g) Coordinar la negociación o negociar con los sindicatos de trabajadores en la medida a definir por las organizaciones miembro.
- h) Canalizar la participación de la empresa comercial en los órganos de conciliación, negociación o arbitraje y en cualesquiera otras instituciones nacionales u organizaciones internacionales.
- i) Defender la imagen del empresario de comercio en los medios de comunicación y ante la opinión pública
- j) Atender las necesidades de información, formación, investigación y perfeccionamiento de las empresas comerciales, estudiando y divulgando cuantos temas puedan afectar a la potenciación de la empresa comercial.
- k) Fomentar las relaciones, contactos e intercambios con otras organizaciones de análoga naturaleza y finalidad.
- l) Apoyar a sus miembros, mediante la prestación de los servicios de asistencia necesarios.
- m) Desarrollar el diálogo con los poderes públicos, autonómicos y estatales sobre aquellas materias económicas y sociales que incidan en la actividad empresarial, así como participar en el proceso de adopción que afecten a los empresarios.
- n) Colaborar para que se instituyan los canales de comercialización más adecuados entre el producto de origen y el consumidor.



- o) Fomentar la comunicación entre sus miembros a fin de coordinar acciones en cuestiones de interés general para la mejor consecución de sus fines, a través de la elaboración de resoluciones y recomendaciones.

Los fines señalados se entienden, sin perjuicio de todos aquellos implícitos en la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales

ARTICULO 7º MEDIOS

Para la realización de sus fines la CONFEDERACIÓN goza de personalidad jurídica y a tal efecto podrá ser titular de toda clase de derechos y obligaciones; derecho a realizar actos de constitución de otras personas jurídicas así como el derecho a participar en las mismas, con sujeción a las normas y prescripciones de la Ley poseer, adquirir, enajenar y disponer de toda clase de bienes, muebles e inmuebles; comparecer ante cualquier autoridad, organismo o jurisdicción y ejercitar las correspondientes acciones y derechos; así como promover y seguir toda suerte de procedimientos y recurrir a las instancias y autoridades contra las resoluciones que en ellos recaigan.

CAPITULO II DE LOS ASOCIADOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 8º CLASES DE MIEMBROS

Los miembros de la CONFEDERACIÓN podrán ser

- a) Miembros de pleno Derecho
- b) Miembros Adheridos

ARTICULO 9º MIEMBROS DE PLENO DERECHO

Podrán formar parte como miembros de pleno derecho:

- Las organizaciones empresariales más representativas de carácter autonómico, legalmente constituidas.
- Las organizaciones empresariales más representativas de carácter provincial, legalmente constituidas y que estén integradas, en caso de la existencia de ésta, en la organización empresarial de carácter autonómico correspondiente.
- Las organizaciones empresariales sectoriales de ámbito estatal, legalmente constituidas.
- En los supuestos excepcionales, se podrá integrar otra organización más, de ámbito territorial, no inferior al provincial, o sectorial que tenga entidad suficiente a criterio de la Junta Directiva y previa aceptación de la que ya esté integrada de acuerdo con el artículo anterior.



Todas estas organizaciones están referidas a lo determinado en el artículo 4º de los presentes estatutos.

ARTICULO 10º MIEMBROS ADHERIDOS

Podrán formar parte como miembros adheridos:

- Las entidades profesionales de ámbito nacional.
- Entidades y empresas colaboradoras.

ARTICULO 11º INGRESO

El ingreso como miembro de la CONFEDERACIÓN, a propuesta del Comité Ejecutivo, requerirá la aprobación de la Junta Directiva y será ratificada por la Asamblea General, previa presentación de la solicitud, dirigida al Presidente, indicando su adhesión a los presentes estatutos.

Los requisitos para la adhesión serán fijados reglamentariamente.

ARTICULO 12º REGISTRO DE MIEMBROS

Existirá un libro registro en el que se relacionará el nombre de todas las organizaciones que constituyen la CONFEDERACIÓN, una vez admitidas a la misma.

ARTICULO 13º DERECHOS DE LOS MIEMBROS

1.- Son derechos de las organizaciones miembro de pleno derecho de la CONFEDERACIÓN los siguientes:

- a) Elegir y ser elegidos para puestos de representación y cargos directivos.
- b) Tener voz y voto en función de la representatividad otorgada en los órganos de gobierno de la CONFEDERACION.
- c) Ejercer la representación que en cada caso le sea conferida.
- d) Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés empresarial y formular propuestas a los órganos de Gobierno de la CONFEDERACIÓN.
- e) Utilizar los servicios técnicos, asesores o informativos de que disponga la CONFEDERACIÓN en la forma que se establezca.
- f) Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la CONFEDERACIÓN y de las cuestiones que les afecten.
- g) Intervenir en la gestión económica y administrativa de la CONFEDERACIÓN con arreglo a las normas estatutarias.



- h) Instar a la CONFEDERACIÓN a que interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses cuya representación tiene encomendada la misma.

2.- Son derechos de las organizaciones miembro adheridas de la CONFEDERACIÓN los siguientes:

- a) Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la CONFEDERACIÓN y de las cuestiones que les afecten.

ARTICULO 14º OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

1.- Son obligaciones de las organizaciones miembro de pleno derecho de la CONFEDERACIÓN las siguientes:

- a) Participar en la elección de representantes en los distintos órganos de gobierno de la CONFEDERACIÓN.
- b) Desempeñar con dedicación los puestos para los que fueron elegidos.
- c) Ajustar su actuación a las leyes y a las normas estatutarias.
- d) Cumplir los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la CONFEDERACIÓN.
- e) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la CONFEDERACIÓN.
- f) Asistir a las reuniones a que sean convocados.
- g) Facilitar información sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, especialmente cuando les sea requerida por los órganos de gobierno de la CONFEDERACIÓN.
- h) Satisfacer las cuotas que se establezcan dentro de los plazos determinados.
- i) El causar baja, cualquiera que sea el motivo, no dará derecho a resarcirse de cantidad alguna.

2.- Son obligaciones de las organizaciones miembro adheridas de la CONFEDERACIÓN los siguientes:

- a) Ajustar su actuación a las leyes y a las normas estatutarias.
- b) Cumplir los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la CONFEDERACIÓN.
- c) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la CONFEDERACIÓN.
- d) Facilitar información sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, especialmente cuando les sea requerida por los órganos de gobierno de la CONFEDERACIÓN.
- e) Satisfacer, mediante convenio, las aportaciones económicas que se establezcan por el Comité Ejecutivo.



- f) El causar baja, cualquiera que sea el motivo, no dará derecho a resarcirse de cantidad alguna.

ARTICULO 15º PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO

Se pierde la condición de miembro a la Confederación:

- a) Por voluntad del órgano competente según los estatutos de la organización interesada. La petición de baja deberá hacerse por escrito, notificándolo a la presidencia de la Confederación con, al menos, una antelación de 30 días.
- b) Por acuerdo adoptado por los componentes de la Junta Directiva en los casos siguientes:
- 1.- Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los estatutos.
 - 2.- De los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Confederación
 - 3.- De las obligaciones económicas que para el sostenimientos de esta se haya establecido estatutariamente.
 - 4.- Las conductas que deterioren gravemente la imagen de la Confederación o que sean contrarias a los principios y objetivos de las mismas.
 - 5.- Por pertenecer y delegar la representación institucional a una entidad plurisectorial, provincial, regional, distinta a la Confederación o entidad en que esta se integre.

El Reglamento de Régimen Interior establecerá el procedimiento a llevar a cabo.

En todos estos supuestos, serán exigidas a la organización afectada las cuotas devengadas y no pagadas y el total de la cotización del ejercicio en curso.

La Confederación se reservará, en todo caso, las acciones legales que hubiera lugar.

ARTICULO 16º.-RECURSO

Contra los acuerdos de la Junta Directiva en Materia de exclusión de afiliados, los interesados podrán recurrir ante la Asamblea General, la cual resolverá en su primera reunión.

ARTICULO 17º.- REGIMEN DISCIPLINARIO

El incumplimiento de las obligaciones de miembros según su naturaleza, gravedad y reiteración, podrán dar lugar a determinadas sanciones, que se fijarán en el reglamento de régimen interior



CAPITULO III ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 18º DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION

El gobierno y administración de la CONFEDERACIÓN se encomienda a los órganos y cargos elegidos en los presentes estatutos.

ARTICULO 19º ORGANOS DE GOBIERNO

Son órganos de gobierno de la CONFEDERACIÓN los siguientes:

- Asamblea General de sus miembros
- Junta Directiva
- Comité Ejecutivo
- Presidente

ARTICULO 20º ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano soberano de la Confederación, y sus acuerdos, adoptados con arreglo a los Estatutos y Reglamentos, son obligatorios a todos los afiliados.

La Asamblea General está compuesta:

- a) Por el Presidente de la Confederación.
- b) Por los representantes, reglamentariamente designados por las organizaciones miembro de Pleno Derecho de la confederación.

En el reglamento de la Confederación se determinará la forma en que las organizaciones empresariales estarán representadas en la Asamblea General.

ARTICULO 21º REUNIONES, CONVOCATORIAS Y CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

1. Se reunirá al menos una vez al año, dentro del primer semestre en sesión ordinaria y con carácter extraordinario cuando lo decida el Presidente o la Junta Directiva, o lo solicite un tercio de las organizaciones miembro de pleno derecho que a su vez representen el 20% de los delegados que componen la Asamblea General.



2. Será convocada por el Presidente por escrito a todos los asociados con quince días de antelación, consignándose el día, hora y lugar en que ha de celebrarse la reunión y el orden del día a tratar.
3. El orden del día será establecido por la Junta Directiva a propuesta del Presidente y del Comité Ejecutivo. En los casos de reuniones extraordinarias habrán de incluirse necesariamente los puntos propuestos por quienes hayan instado la convocatoria.
4. La mesa de la Asamblea General estará compuesta por el Presidente, Vicepresidentes y Tesorero, asistidos por el Secretario General, salvo en el supuesto establecido en el capítulo correspondiente al Régimen Electoral.
5. Estarán validamente constituidas en primera convocatoria cuando se encuentren presentes o representadas la mayoría o los representantes de las organizaciones que le constituyan, y en segunda convocatoria media hora más tarde, cualquiera que sea el número de asistentes.
6. Los representantes o delegados podrán delegarse voto en otro miembro de su organización, excepto en materia electoral.

ARTICULO 22º ATRIBUCIONES

La Asamblea General, validamente constituida, dispondrá de las siguientes atribuciones y facultades:

1. Aprobar la memoria anual que presente la Junta Directiva.
2. Aprobar las cuentas y balances.
3. Aprobar el proyecto del presupuesto anual que lo será tanto de ingresos como de gastos.
4. Aprobar y modificar los Estatutos.
5. Aprobar los Reglamentos que desarrollen los Estatutos.
6. Conocer y aprobar las gestiones de la Junta Directiva.
7. Aprobar los programas y planes generales de la entidad.
8. Ratificar las admisiones de sus miembros y la baja de los mismos.
9. Ratificar los vocales de la Junta Directiva propuestos por las Organizaciones Miembro.
10. Acordar la afiliación o incorporación a organismos nacionales o internacionales.
11. Promover y realizar cuantas iniciativas y actividades contribuyan a alcanzar los fines estatutarios.



12. Acordar la disolución de la organización en los términos previstos por estos Estatutos.

13. Elegir entre los miembros de la Asamblea General, al Presidente.

Tanto en la Asamblea General Ordinaria como en la Extraordinaria no se podrán tomar acuerdos más que de los asuntos que estén incluidos en el Orden del Día.

ARTICULO 23º ACTAS Y CERTIFICACIONES

Los acuerdos de las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias se harán constar en un Libro de Actas. Las Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario actuantes, y su aprobación se realizará en la celebración de la siguiente Asamblea, tanto si es Ordinaria como Extraordinaria, o bien se nombrarán dos interventores para aprobar la misma en un plazo que no deberá ser superior a un mes por razones de urgencia.

ARTICULO 24º LA JUNTA DIRECTIVA

1. La Junta Directiva es el órgano de gobierno, gestión, administración y dirección de la CONFEDERACIÓN y estará compuesta por los representantes de todas las organizaciones miembros de pleno derecho que se determinen por el Reglamento de Régimen Interior. Igualmente formará parte de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, el Secretario General.
2. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al trimestre. También se reunirá, en sesión extraordinaria, cuando lo decida el Presidente. o lo solicite un tercio de las organizaciones miembro de pleno derecho que a su vez representen el 20% de los delegados que componen la Junta Directiva.
3. Los componentes de la Junta Directiva serán propuestos por las Organizaciones miembro y ratificados por la Asamblea General.
4. Corresponderá a la Junta Directiva, a propuesta del Presidente, la composición y el nombramiento del Comité Ejecutivo, de los vicepresidentes y el tesorero.
5. El mandato de los componentes será de cuatro años y podrán ser reelegidos sin limitación alguna.
6. Cuando se produzcan vacantes y/o renovación de representantes de miembros, el miembro asociado designará su sustituto que deberá ser ratificado por la Asamblea General, quien desempeñará el cargo durante el tiempo que falta por cumplir a aquel cuya vacante viene a ocupar.



7. La Junta Directiva se considera válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a la reunión la mitad mas uno de sus miembros y en segunda, media hora más tarde, cualquiera que fuere el número de asistentes.
8. La Junta Directiva adoptará válidamente sus acuerdos cuando se emitan a favor de los mismos la mitad mas uno de los votos atribuidos a los vocales presentes.

ARTICULO 25º ATRIBUCIONES

Serán atribuciones y facultades de la Junta Directiva, todas las no conferidas a la Asamblea general, especialmente las siguientes:

1. Dirigir las actividades de la CONFEDERACIÓN en el marco de sus competencias.
2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General
3. Acordar las cuotas ordinarias y extraordinarias de las que dará cuenta a la Asamblea General para su ratificación.
4. Determinar el número de representantes que corresponden a los miembros de pleno derecho en la Asamblea General.
5. Elegir y remover de entre sus vocales a los miembros del Comité Ejecutivo según lo dispuesto en los presentes estatutos.
6. Elaborar la memoria anual de actividades para su aprobación por la Asamblea General.
7. Elaborar los presupuestos y liquidaciones de cuentas para su aprobación por la Asamblea General.
8. Aprobar la realización de auditorias de cuentas, en su caso.
9. Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos.
10. Velar por el eficaz funcionamiento de los servicios de la CONFEDERACIÓN
11. Adoptar los acuerdos de la competencia de la Asamblea General cuando la urgencia sea tan extrema que esperar a la reunión de aquella, implique la pérdida de la oportunidad de la decisión, debiendo ser sometidos a ratificación en la próxima Asamblea General.
12. Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes, así como concertar las operaciones de crédito con destino a tesorería que requiera el normal desarrollo presupuestario.



13. Adoptar acuerdos en relación con la interposición de acciones civiles, penales y laborales y recursos contencioso-administrativos ante todos los órganos jurisdiccionales, incluso el de amparo ante el Tribunal Constitucional
14. Proponer el Reglamento de Régimen Interior.
15. Acordar la constitución de Consejos Empresariales y Comisiones Especializadas.
16. Ratificar la designación por el Comité Ejecutivo del Secretario General.
17. Las que le sean designadas por la Asamblea General.
18. Aceptar o rechazar provisionalmente las incorporaciones de nuevos miembros de pleno derecho a adheridos, hasta el oportuno acuerdo de la Asamblea General.
19. Adoptar los acuerdos pertinentes en materia de incumplimiento de deberes estatutarios.
20. Aprobar los programas y planes de actuación de la CONFEDERACIÓN.
21. Aprobar los reglamentos de desarrollo de los presentes estatutos.
22. Velar por el correcto funcionamiento del Régimen Electoral, una vez que haya quedado este abierto
23. Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos de gobierno.

ARTICULO 26º COMITÉ EJECUTIVO

1. El Comité Ejecutivo se constituye bajo el principio de ser un órgano permanente de actuación en la gestión, administración y dirección de la CONFEDERACIÓN.
2. El Comité Ejecutivo estará compuesto como mínimo por un representante de cada organización autonómica integrada en la CONFEDERACIÓN, y donde no hubiera, por un representante como mínimo de una asociación de ese ámbito autonómico, por un máximo de cinco representantes de organizaciones más representativas sectoriales y nacionales diferentes, por el Presidente y por los cargos designados de Vicepresidentes y tesorero. Igualmente formará parte, con voz pero sin voto, el Secretario General.
3. El Comité Ejecutivo celebrará sesión por lo menos una vez al mes y cuantas veces
 - Lo estime oportuno el Presidente
 - Lo soliciten por escrito un tercio de sus componentes



ARTICULO 27º FUNCIONES

El Comité Ejecutivo tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

1. Planificar y dirigir las actividades para el mejor logro de sus fines estatutarios.
2. Asesorar y proponer al Presidente y a la Junta Directiva cuantas iniciativas o actividades considere convenientes en el marco de su competencia.
3. Velar por el cumplimiento de los acuerdos de los demás órganos de gobierno.
4. Decidir sobre la celebración de sesiones extraordinarias de la Junta Directiva.
5. Designar con carácter profesional al Secretario General y conocer el nombramiento del resto del personal de la CONFEDERACIÓN.
6. Proponer a la Junta Directiva, en la forma más idónea, los programas de actuación y realizar y dirigir los ya aprobados, dando cuenta a aquella de sus incidencias y resultados.
7. Proponer a la Junta Directiva las líneas básicas de la memoria anual de la organización.
8. Proponer a la Junta Directiva las cuotas que hayan de satisfacer sus miembros.
9. Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de pagos sin perjuicio de las facultades atribuidas al Tesorero.
10. Decidir sobre todos los asuntos que afecten al patrimonio de la Confederación y a las actuaciones ordinarias y mercantiles del mismo, señalándose con carácter enunciativo y no limitativo, la adquisición y venta de toda clase de bienes, la aceptación o repudio de donaciones y legados y, en general, toda clase de actuaciones de cualquier tipo incluida la contratación de préstamos y créditos, con o sin garantía, con toda clase de personas o entidades de cualquier tipo, para cuya ejecución o realización práctica facultará debidamente al Presidente, dándose cuenta a la Junta Directiva para su aprobación.
11. Nombrar a propuesta del Presidente a los representantes de la Confederación en el seno de otros organismos públicos o privados, organizaciones empresariales, entidades, etc.

ARTICULO 28º EL PRESIDENTE

El Presidente de la CONFEDERACION lo será de todos los órganos de gobierno y asumirá la representación de la organización a efectos oficiales y protocolarios sin perjuicio de las demás funciones que le atribuyen los presentes Estatutos:



1. Será elegido por la Asamblea Electoral de conformidad con el régimen electoral establecido
2. En caso de vacante de la Presidencia, será sustituido por el Vicepresidente que haya designado el Presidente o por acuerdo entre todos los Vicepresidentes.
3. La duración de su mandato será de 4 años, pudiendo ser reelegido.

ARTICULO 29º FUNCIONES

El Presidente tiene atribuidas las siguientes funciones:

1. Representar a la CONFEDERACION y realizar por delegación de la Junta Directiva y en su nombre toda clase de actuaciones judiciales y extrajudiciales, sin más limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos.
2. Convocar o encomendar al Secretario General las sesiones de la Asamblea General, Junta Directiva y Comité Ejecutivo.
3. Dirigir los debates de los órganos de gobierno.
4. Firmar las actas y certificaciones de los acuerdos reflejados en los mismos.
5. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos que se dicten.
6. Aquellas funciones que le delegue la Junta Directiva, dando cuenta de su ejercicio en todo caso al órgano delegante.

ARTICULO 30º VICEPRESIDENTE

1. Los Vicepresidentes de la CONFEDERACION en un mínimo de cuatro serán propuestos por el Presidente de entre los miembros de la Junta Directiva, que sean presidentes de organizaciones regionales o sectoriales nacionales y ratificados por dicha Junta Directiva.
2. El mandato de los Vicepresidentes es de 4 años, al igual que el del Presidente, pudiendo ser reelegidos para cualquier otro cargo.
3. Los Vicepresidentes sustituyen al Presidente de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 28.2.

ARTICULO 31º TESORERO

Será elegido por la Junta Directiva, de entre sus vocales a propuesta del Presidente.

1. Inspeccionará el movimiento de los fondos y supervisará la Contabilidad.



2. Dispondrá junto con el Presidente, Vicepresidentes y Secretario General, de firma en los documentos de pago.
3. Se establecerá registro de estas firmas y los ordenamientos de pago requerirán la firma del Presidente, Tesorero y de otra cualquiera del resto de los citados en el apartado anterior.

ARTICULO 32º SECRETARIO GENERAL

A propuesta del Presidente será designado por el Comité Ejecutivo y ratificado por la Junta Directiva y contando con la asistencia de los profesionales necesarios para el ejercicio del cargo, correspondiéndole las funciones siguientes:

1. El asesoramiento técnico y jurídico.
2. La advertencia sobre posibles infracciones de procedimiento o de fondo, o de los propios Estatutos de la CONFEDERACION, en los acuerdos que se someten a deliberación.
3. La extensión de las actas de las sesiones de los Organos Colegiados a los que asiste y a la expedición de copias autenticadas de aquellas certificaciones de los acuerdos adoptados, lo que llevará a cabo con el Vº Bº del Presidente.
4. La custodia de los libros de actas de los órganos de gobierno del Consejo.
5. Las comunicaciones y traslados entre los diversos órganos de gobierno del Consejo sobre acuerdos adoptados por los mismos.
6. La asistencia y apoyo al Presidente de la CONFEDERACION.
7. Proponer al Comité Ejecutivo el nombramiento y la contratación del personal de la CONFEDERACION así como la remoción del mismo.
8. La elaboración de la plantilla laboral de la CONFEDERACION dando cuenta al Comité Ejecutivo de las modificaciones que experimente.
9. La recaudación de las cuotas de los miembros de pleno derecho y adheridos.
10. El despacho de la correspondencia y de los asuntos generales de la CONFEDERACION
11. La organización de la contabilidad de la CONFEDERACION y la custodia de los fondos del mismo, en colaboración con el Tesorero, así como de los libros de naturaleza económica.

Aquellas otras funciones que de acuerdo con la Junta Directiva expresamente le sean encomendadas por el Presidente.



ARTICULO 33º COMITES TECNICOS DE SECRETARIOS, COMISIONES DE TRABAJO Y CONSEJOS EMPRESARIALES

1. Podrán crearse Comités Técnicos de Secretarios, Comisiones de Trabajo como órganos de estudio y Consulta, de naturaleza especializada, que actuarán con carácter permanente o temporal, y cuya misión específica será la elaboración de criterios que, aprobados posteriormente por los órganos de gobierno de la CONFEDERACIÓN, determinarán el comportamiento futuro de ésta.
2. Se ocuparán de las negociaciones respecto a los problemas de su competencia de acuerdo con el mandato recibido de los órganos de gobierno de la CONFEDERACIÓN, a los cuales deberán proponer las soluciones a dichas materias.
3. Los Consejos Empresariales de la CONFEDERACIÓN son órganos asesores y consultivos creados a partir de la correspondiente Comisión sobre materias de especial trascendencia económica para el comercio.
4. Las propuestas, dictámenes e informes que se adopten por los Consejos Empresariales se someterán a la aprobación del Comité Ejecutivo el cual propondrá su ratificación a la Junta Directiva, salvo delegación expresa.
5. El acuerdo de constituir las comisiones, la composición de cada una de ellas y la concreta delimitación de sus respectivas competencias serán fijadas por el Comité Ejecutivo, quien someterá su decisión a posterior ratificación de la Junta Directiva.
6. La constitución, composición y normas de funcionamiento de los Consejos Empresariales serán aprobadas por la Junta Directiva, a propuesta del Comité Ejecutivo, y ratificadas por la Asamblea General.
7. El régimen común de funcionamiento de las Comisiones Especializadas y Consejos Empresariales será objeto de desarrollo normativo conforme se establece en los presentes estatutos.
8. A propuesta del Presidente, las Comisiones estarán presididas por uno de los Vicepresidentes o un vocal del Comité Ejecutivo.

CAPITULO IV REGIMEN ECONOMICO-ADMINISTRATIVO

ARTICULO 34º REGIMEN ECONOMICO

1. La CONFEDERACION dispondrá de plena autonomía en la administración de los fondos que provengan de sus asociados, así como de otra naturaleza.
2. Su funcionamiento económico se ajustará al régimen presupuestario de ingresos y gastos.



3. Para la realización de obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario podrán elaborarse presupuestos extraordinarios que deberán ser aprobados por la Asamblea General.
4. La gestión económico-administrativa corresponderá a la Junta Directiva de la CONFEDERACION.
5. Si se cree conveniente y previo acuerdo de la Junta Directiva, anualmente podrán ser auditados por Censor Jurado de Cuentas: la Memoria, el Balance, la Cuenta de Resultados y los Libros de Contabilidad.

ARTICULO 35º PATRIMONIO

Estarán integrados por:

- a) Los bienes y derechos que posea en el momento de su constitución y los que adquiera en lo sucesivo.
- b) Las donaciones legales y cualquier otro derecho adquirido a título lucrativo.
- c) Las acciones y títulos lucrativos del capital de empresas públicas o privadas y las obligaciones o títulos análogos de los que la CONFEDERACION sea titular, así como los derechos de propiedad incorporal que tuviesen.
- d) Los derechos reales de los que la CONFEDERACION sea titular, así como de cualquier naturaleza que se deriven del dominio que respectivamente ejerzan sobre sus bienes patrimoniales.

La titularidad del patrimonio inmueble, quedará debidamente reflejada en el Registro de la Propiedad, mediante la correspondiente inscripción, que se hará obligatoriamente por el competente órgano de gobierno.

El inventario de los bienes y derechos, propiedad la CONFEDERACION podrá ser actualizado anualmente por la Junta Directiva, que dará conocimiento a la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.

ARTICULO 36º RECURSOS ECONOMICOS

Dispondrá de los siguientes recursos económicos:

- a) Las cantidades que provengan de las cuotas de sus afiliados.
- b) Los productos y rentas de sus bienes, los intereses de sus cuentas bancarias y los demás productos financieros.



- c) Las donaciones, subvenciones y aportaciones que reciba.
- d) Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y los preceptos reglamentarios.

ARTICULO 37º CUOTAS

1. Los miembros de la CONFEDERACION tienen la obligación de contribuir al sostenimiento del mismo, satisfaciendo las cuotas establecidas por el mismo.
2. Para cada ejercicio anual, se aprobará un presupuesto de ingresos y gastos. De conformidad con el mismo, la Junta Directiva determinará las cuotas que cada miembro deba abonar a la CONFEDERACION para el sostenimiento, funcionamiento y financiación del mismo.

CAPITULO V MODIFICACION DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA CONFEDERACIÓN

ARTICULO 38º MODIFICACION DE ESTATUTOS

1. La modificación de los Estatutos corresponden con carácter exclusivo e indelegable a la Asamblea General, convocada al efecto con carácter extraordinario, previa propuesta de la Junta Directiva.
2. El acuerdo de modificación de los Estatutos deberá adoptarse con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los emitidos validamente.

ARTICULO 39º DISOLUCION

1. La Asamblea General, convocada al efecto con carácter extraordinario, es el órgano facultado para acordar la disolución de la CONFEDERACION
2. La propuesta de disolución puede hacerla la Junta Directiva o la mitad de los componentes de la Asamblea General.
3. En todos los casos, ésta debe de ser convocada con treinta días de antelación y la convocatoria debe contener el texto de la propuesta de disolución.
4. Para acordarla será necesario el voto favorable de las tres cuartas partes de los componentes de la misma.
5. Si no se obtuviera "quorum" suficiente, se fijará en segunda convocatoria, transcurridos por lo menos quince días desde la primera.



6. En caso de disolución, la Junta Directiva, se constituirá en Comisión Liquidadora que procederá al cumplimiento de las obligaciones pendientes; aplicará el excedente o cubrirá el eventual déficit en la forma que haya acordado la Asamblea.
7. Si en la liquidación resultase sobrante, se partirá entre los miembros en función a su contribución al sostenimiento de la CONFEDERACION tomando como referencia la de los dos últimos años anteriores al acuerdo.

CAPITULO VI DESARROLLO NORMATIVO

ARTICULO 40º DESARROLLO NORMATIVO

La Junta Directiva podrá desarrollar los presentes estatutos mediante los correspondientes reglamentos.

Las cuestiones de menor trascendencia organizativa podrán ser reguladas por directrices aprobadas por el Comité Ejecutivo y ratificadas por la Junta Directiva sin perjuicio de su vigencia.

DISPOSICION FINAL

Estos estatutos entrarán en vigor una vez sean aprobados por la Asamblea General e inscritos en el correspondiente registro público.